

Santiago, catorce de abril de dos mil veinte.

Vistos:

Teniendo únicamente presente que la recurrida ha adoptado las medidas necesarias para el resguardo de los derechos de los trabajadores en cuyo favor se ha recurrido, entre las que se encuentra el proporcionar alojamiento en ruta a personal en tránsito hacia otras regiones, implementar el traslado a domicilio para el personal saliente, traslado del personal directo hacia La Serena y Coquimbo, mantenerse en constante coordinación con Carabineros de Chile, hacer uso de vehículos menores para el traslado de los trabajadores, la flexibilización de los horarios de trabajo, entrega de bonos compensatorio a aquellos trabajadores que decidan pernoctar en las instalaciones de Saladillo y la constitución de un Comité de Crisis, todas medidas que no fueron controvertidas por los recurrentes, y fueron corroboradas por Carabineros de Chile y la Empresa de Buses que informaron al tenor del recurso, **se confirma** la sentencia apelada de fecha seis de febrero de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 21.111-2020.





WHNXPFHXGV

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Pedro Pierry A., Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, catorce de abril de dos mil veinte.

En Santiago, a catorce de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

